

Al Despacho de la Señora Juez hoy diecinueve de Mayo de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021-0163

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda con fundamento en el Artículo 92 del CGP.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Dispone el Art. 92 del C.G.P. que mientras no se haya notificado la demanda a ninguno de los demandados, el demandante podrá retirarla.

En el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes citada.

En consecuencia, este Despacho considera que lo solicitado por la parte demandante se ajusta a Derecho y por tal razón,

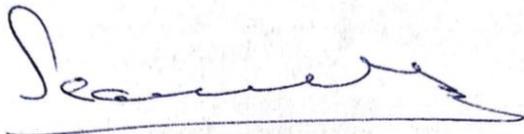
R E S U E L V E

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ